



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30
FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE
LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO,
TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en
materia de adultos mayores**

Artículo Único.- Se adiciona un octavo párrafo al artículo 1 y se reforma el
primer párrafo del artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado de
Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el
derecho a una vida digna de las personas adultas mayores en el Estado, tendrán
acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio,
igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e
igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de
vida. Las autoridades estatales y municipales; establecerán un sistema permanente de
apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y
decorosa.

Artículo 93.- Las niñas, niños y adolescentes en desamparo, los adultos
mayores y las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial
del Estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.

...

Artículos Transitorios

Primero.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- Derogación Expresa

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.